MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 6301

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 111/2015 SUSCRITO CON EL CONSORCIO MyG, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 17/2015 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE CAAZAPÁ" CONTRATO PLURIANUAL - ID N.° 298780

Asunción, 28 de noviembre de 2018

VISTO: El memorando DGAF N.° 2307 del 28 de noviembre de 2018, remitido por la Dirección General de Administración y Finanzas, con referencia a la rescisión del Contrato N.° 111/2015, suscripto entre el Ministerio Público y el Consorcio MyG; y ,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 5955 del 24 de noviembre de 2015, suscrita por el entonces fiscal general del estado, Abg. Javier Díaz Verón, se adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional n.° 17/2015 "Construcción de la sede para la fiscalía regional de caazapá" Contrato Plurianual - ID N.° 298780.

En consecuencia, se formalizó el Contrato N° 111/2015 con el CONSORCIO MyG con RUC N.° 80091743-0, en fecha 21 de diciembre de 2015, por un monto total de Gs. 18.500.135.432 (Guaraníes dieciocho mil quinientos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos), dándose lugar a los derechos y obligaciones establecidos en el mismo, para Contratante y Contratista, de acuerdo a las normativas vigentes para los procesos de Contrataciones Públicas.

El Contrato en cuestión previó el pago de Anticipo Financiero en su cláusula N° 7.1, por un valor del "*15% (quince porciento) del monto total del contrato*", equivalente al monto de Gs. 2.775.020.315 (Guaraníes dos mil setecientos setenta y cinco millones veinte mil trescientos quince), suma que luego de la presentación de los documentos correspondientes, fue desembolsada al Consorcio para el inicio de los trabajos.

De acuerdo a los términos del contrato y las prescripciones del artículo 39.- Garantías, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el fiel cumplimiento del contrato así como el anticipo financiero otorgado, fueron garantizados mediante las Pólizas N° 59.1503.0000062.0000 y N° 59.1506.0000054, respectivamente, las cuales fueron emitidas por la aseguradora "Royal Seguros S.A." Compañía de Seguros. Así también, fueron presentadas por el Consorcio otras pólizas de seguros emitidas por la misma aseguradora, a los efectos de cumplir los demás requisitos contractuales relacionados a la cobertura de riesgos derivados de la obra.

Así, la cláusula contractual N° 5, VIGENCIA DEL CONTRATO, estableció: *El plazo de vigencia de este Contrato, se inicia a partir de la suscripción del presente contrato por ambas partes, y* ***hasta el cumplimiento total de las obligaciones*** *con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras.*

Por su parte, el numeral 8.PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, precisa: ***8.2. El plazo de la ejecución de la obra será de 12 meses****, contados a partir de la fecha indicada al momento de la firma de la orden de inicio de obras.* ***8.3. Recepción Provisional*** *de las Obras Parcial: La Recepción Provisoria de la obra* ***se efectuará una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra de 12 meses (contados a partir de la fecha del acta de inicio)*** *y cuando el avance físico de la obra no sea inferior al 100% (cien por ciento).* ***8.4. Recepción Definitiva: Deberá realizarse dentro de los 30 días corridos posterior a la entrega del Acta de Recepción provisional*** *y no deberá superar los quince (15) meses, contados desde la firma del Acta de Inicio de Obras.*

Asimismo, el Acta de Inicio de Obras fue suscrita el 25 de enero de 2016, entre el Director de Obras y Proyectos, Ing. Adalberto Benítez y los representantes del Consorcio, el Ing. Carlos Gueyraud C. y el Sr. Adolfo Mendoza Ortega, así como por el Residente de Obra del Consorcio, Arq. Eduardo Velázquez, de tal forma que el **plazo para la recepción provisional de la obra** quedó originalmente establecido hasta el **25 de enero de 2017**.

De acuerdo a los antecedentes, el Contrato fue objeto de un total de 7 (siete) adendas modificatorias, efecto de las cuales el monto contractual ascendió a la suma total de Gs. 19.800.577.440 (Guaraníes diecinueve mil ochocientos millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta) y por su parte los plazos de ejecución de la obra quedaron establecidos de la siguiente manera: para la **Recepción provisoria**, **hasta el 12 de julio de 2017**; para la **Recepción Definitiva**, hasta el **11 de agosto de 2017**, siendo importante resaltar que la vigencia contractual no fue modificada en ningún término.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO ★ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ★

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 6301

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 111/2015 SUSCRITO CON EL CONSORCIO MyG, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 17/2015 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE CAAZAPÁ" CONTRATO PLURIANUAL - ID N.º 298780

Como consecuencia de las referidas adendas modificatorias del contrato, mediante los correspondientes endosos fueron ampliadas las coberturas de las pólizas de seguros, quedando las mismas con los siguientes plazos de vigencia: 1) Póliza N° 59.1503.0000062.0009 CAUCIÓN/EJECUCIÓN DE CONTRATO - OBRAS PÚBLICAS o PRIVADAS (*Fiel cumplimiento de contrato)*, hasta el 31 de diciembre de 2018; 2) Póliza N° 59.1506.0000054.0008 CAUCIÓN/GARANTÍA DE ANTICIPO (*Anticipo financiero*), hasta el 26 de marzo de 2019; 3) Póliza N° 59.0401.0000235.0007 ACCIDENTES PERSONALES (*Seguro contra accidentes de trabajo*), hasta el 28 de febrero de 2019 y 4) Póliza N° 59.1402.0000133.0006 RIESGOS TÉCNICOS/C.T.R. CONTRATISTA (*Seguro contra daños a terceros*, *Seguro contra los riesgos en la zona de obras),* hasta el 30 de abril de 2019.

Por otra parte, como resultado de la ejecución contractual de la obra fueron presentados en total 20 (veinte) Certificados, de los cuales dieciséis (16) de ellos corresponden al contrato original y cuatro (4) a la adenda de ampliación N° 1, con lo cual el **monto total de ejecución** asciende a la suma de **Gs. 14.761.283.035** (Guaraníes catorce mil setecientos sesenta y un millones doscientos ochenta y tres mil treinta y cinco).

En ese contexto, según consta entre los antecedentes, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público recibió, en fecha 26 de octubre del año en curso, la nota DOP N° 196/2018 consistente esta en un informe elaborado por el Administrador del Contrato en cuestión: la Dirección de Obras y Proyectos. En el mismo se hizo referencia a la detección de incumplimientos contractuales en los que incurrió la Contratista durante la ejecución de la obra, siendo ellos, sustancialmente, los siguientes:

*"**a) En cuanto al plazo de culminación de la obra**. (...) la fecha tope para la culminación de la obra y su respectiva recepción provisional debió ser en fecha 12 de julio de 2017, que es la fecha a la que se extendió el plazo, merced a las variadas prórrogas otorgadas en su ejecución, etapa esta en la que no ha llegado la obra, hasta la fecha, por lo que arroja un atraso considerable que suma un total de 471 (cuatrocientos setenta y uno) días (...) lo que ya sumaría el monto de Gs. 932.607.318 (Guaraníes Novecientos Treinta y Dos Millones Seiscientos Siete Mil trescientos Dieciocho)* (…) "*...El monto penalizado se deducirá en el certificado mensual inmediatamente posterior a la determinación de la penalidad correspondiente...", esta Dirección expresa que desde el periodo de expiración del plazo normal de culminación de la obra (12/07/2017) la Empresa Contratista "Consorcio M y G" no ha vuelto a presentar Certificación alguna, que se presume es debido al nulo avance físico de la obra, que no permite la confección de ningún "Acta de Medición", demostrándose el incumplimiento efectivo del Contrato por parte de la Contratista respecto al Avance Físico de la misma. Asimismo, se describe el informe emitido en el día de la fecha por la Fiscalización de la Obra referida, a cargo del Ing. Gustavo Alberto Lovera Morán, que en su parte pertinente expresa: "la obra presenta un gran retraso de 471 días, contados a partir del 12 de julio de 2017, fecha última de culminación de la obra, otorgado vía Adenda. La Fiscalización considera que con la cantidad de personales vistos en obra, la Contratista no podrá concluir el resto de las actividades contractuales al 31 de diciembre de 2018, fecha de expiración de la vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato"*

***b) No dio curso a solicitudes emanadas de la fiscalización como de la Dirección Técnica de Obra, sobre las reparaciones (refuerzos estructurales) en relación a eventos ocurridos (derrumbe en ciertos sectores bien específicos de la obra)** (...) la Contratista no dió curso a solicitudes emanadas de la Fiscalización como de la Dirección Técnica de Obra, sobre las reparaciones (refuerzos estructurales) en relación a eventos ocurridos (derrumbe en ciertos sectores bien específicos de la obra), pese a la existencia de informes emitidos por Peritos especializados que recomendaron proceder con los refuerzos en todos los sectores de la obra.;* y

***c) Diferencias entre lo certificado y lo ejecutado en contra de los intereses del Ministerio Público. Los detalles relacionados a los puntos citados fueron consignados en la misma nota.** La Institución ha procedido a la contratación de una Consultora externa (Ing. Alejandro García Ríos), a los efectos de la realización de un control, verificación y cuantificación acerca de las certificaciones presentadas por el Consorcio Contratista, ya cobradas por la misma, y lo ejecutado en obra propiamente dicho, que arroja una considerable diferencia negativa para los intereses de la institución."*

El citado informe y sus antecedentes fueron remitidos al Consorcio mediante Nota UOC N.° 1475/2018 con cargos de recepción de fecha 29 de octubre de 2018, siéndole comunicado a su vez y en forma expresa el inicio del procedimiento de rescisión contractual, de acuerdo a las previsiones del **artículo 59** de la Ley 2051/03, a los efectos de que la Contratista realice su descargo en el plazo correspondiente.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

MINISTERIO PÚBLICO ★ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Sandra Raquel Quiñonez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 6301

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 111/2015 SUSCRITO CON EL CONSORCIO MyG, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 17/2015 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE CAAZAPÁ" CONTRATO PLURIANUAL - ID N.° 298780

El descargo de la Contratista es recibido en el Ministerio Público con Entrada S.G. N.° 9563 de fecha 09 de noviembre de 2018, en tiempo y forma, según los plazos establecidos para el mismo y constando de un total de ciento trece (113) fojas numeradas.

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos expresados en el escrito de descargo, por medio del Memorando UOC N.° 1675/2018 de fecha 13 de noviembre de 2018, se remitió copia del mismo a la Dirección de Obras y Proyectos, a los efectos de realizar el análisis y emitir las manifestaciones correspondientes.

La Dirección de Obras y Proyectos en atención a los argumentos del citado descargo de la Contratista, elaboró su informe de fecha 16 de noviembre de 2018, en el cual expresa en lo sustancial cuanto sigue:

"El Consorcio contratista MyG sostiene posición firme de que NO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, realizando consideraciones sobre cada una de las causales de incumplimiento.

1.En cuanto al plazo de culminación de la obra. El contratista al analizar la causal del atraso menciona ***"...El avance real de la obra, incluyendo las prórrogas otorgadas a través de adendas es del 83,39 %. Así mismo cabe recalcar que varios trabajos que no estaban previstos contractualmente no fueron ejecutados debido a la demora de la Contratante en realizar trámites administrativos para formalizar las adendas que permitan realizar estos trabajos y por tanto culminar la obra."*** *Es importante destacar que todo trabajo no previsto contractualmente y justificado su necesidad por imprevisión en el proyecto debe ser autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través de la firma de una Adenda, pero una vez que se hayan realizado todos los trámites previos correspondientes como lo establecen las normativas pertinentes. Los trabajos adicionales para su ejecución deben ser solicitados, previa justificación de la necesidad de realizarlos, presentación de presupuesto y plazo para su ejecución, para luego solicitar su formalización a través de la firma de una adenda. Todos estos pasos debieron haberse realizados antes de la expiración del plazo de ejecución de contrato que expiró el 12/07/17 y si ameritaba el pedido de suspensión de obra por no haberse definida la situación de los trabajos adicionales necesarios y que su no ejecución impedirían el desarrollo normal de la obra, lo hubieren realizado antes de la expiración de la última prórroga concedida (12/07/17). Al no existir una prórroga por tal motivo: trabajos adicionales, mayores y menores cantidades de obra; el plazo oficial de ejecución de contrato es el 12/07/17, por lo que me reafirmo en que la obra está en atraso y la contratista debe reconocerlo.*

Incidencia en plazo de culminación de obra, por indefiniciones en planos ejecutivos. También el consorcio contratista menciona en cuanto al plazo de culminación de la obra que realizaron pedidos de planos ejecutivos y definiciones técnicas que no fueron respondidas en su momento. En este contexto citan: a) Planos de Instalaciones de Desagüe Cloacal y Pluvial ***"...no correspondían en su totalidad con los planos de Arquitectura. Nótese que ya en fecha 29/05/17 se había solicitado las correcciones de los mismos, sin embargo a pesar del tiempo transcurrido, los pedidos nunca fueron contestados"*** *mencionan además solicitud de prórroga por nota remitida en fecha 11/09/2018. b) Sistema de combate contra Incendios* ***"...las solicitudes del consorcio respecto a la ubicación exacta de los rociadores, sistema de funcionamiento de tanques y otros detalles no fueron contestados y tampoco los planos fueron entregados. Se acompañan pedidos"*** *Con relación a estos dos temas (a y b) esgrimidos por el consorcio contratista y que inciden según ellos en el plazo de ejecución de obra, ya que solicitan prórroga por ello, expongo lo siguiente: Todo proyecto ejecutivo para la ejecución de un contrato de obra pública se entrega cuando el oferente retira la documentación pertinente para preparar su oferta. Entre el retiro de dicha documentación y la presentación de su oferta transcurre un tiempo (de consulta de los oferentes), en ese tiempo se deben presentar todas las consultas y aclaraciones a la Institución Licitante, para en base a las respuestas el oferente pueda presentar su oferta. Si en ese tiempo no lo hizo, puede hacerlo en el transcurso de la obra pero en este caso ya se debe estudiar caso por caso conjuntamente con el fiscal de obras designado para luego proceder a las definiciones pertinentes, todo esto dentro del plazo de ejecución de obra vigente. Si las indefiniciones de proyecto impedían la continuidad normal de los trabajos, el contratista tiene el derecho de solicitar la suspensión de los mismos por causas no imputables al mismo, y debe ser atendido el caso, pero insisto dentro del plazo de ejecución de contrato vigente (expiró el 12/07/17). Por tal motivo justamente he considerado al pedido de prórroga cursado por el contratista en fecha 11 /09/18, como extemporáneo.*

Inclemencias climáticas. La contratista solicitó un pedido de prórroga por lluvias caídas en los últimos periodos, para lo cual solicitan un desplazamiento de plazos de ejecución de 68 días. Es atendible el pedido de desplazamiento de plazo de ejecución por lluvias justificadas por documentos (planillas provistas por la DINAC), pero toda vez que dicho pedido se realice dentro del plazo de ejecución contractual vigente (expiró el 12/07/17). También he considerado como extemporáneo este pedido del consorcio."

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 6301

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 111/2015 SUSCRITO CON EL CONSORCIO MyG, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 17/2015 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE CAAZAPÁ" CONTRATO PLURIANUAL - ID N.° 298780

2.Responsabilidad del Contratista. En cuanto a los eventos en dos oportunidades ocurridos en obra (marzo 2017), que produjeron derrumbe estructural, la contratista manifiesta que ***"fue ocasionado por falencias en los planos proveídos por la contratante, según estudio técnico que determinó el perito contratado por la contratista (Ing. Roberto Vera Vierci)."*** *El contratista no hace mención en las conclusiones y recomendaciones de la Consultora "Gavilán y Asociados–Servicio Especializado en Ingeniería" en donde en las conclusiones principales se indica: La estructura fue construida respetando las dimensiones geométricamente indicadas en el proyecto ejecutivo. La resistencia característica estimada del hormigón en el área de estudio es de 15 MPa y resulta inferior al fck = 20 Mpa del proyecto. Las armaduras colocadas en las losas y en las vigas del techo 200 se corresponden razonablemente, en sección, posición y separación con las indicadas en los planos del proyecto. Al realizar el cálculo de la estructura del nivel techo 200, se verifica que las armaduras indicadas en el proyecto resultan satisfactorias para los esfuerzos considerados. En la conclusión del informe de los peritos se indica que "...En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que la causa principal del colapso se origina en la falta de armaduras (estribos) en la región donde se produce el empotramiento de la viga en el pilar. Esto está claramente detallado en la lámina de estructuras denominado E07." Otro punto mencionado a considerar es "...en el momento del colapso, las piezas de hormigón armado han llevado por delante el voladizo construido en el nivel techo 100, lo que nos permitió observar que las armaduras que debían absorber el momento negativo, no fueron colocadas como estaban indicadas en los planos, confundiéndose con las armaduras positivas." Así mismo en el folio 15 de la Nota N° 1475/18 se menciona, "considerando los errores constructivos expuestos, la responsabilidad del colapso de la estructura es exclusiva responsabilidad de la Contratista, quien deberá absorber los gastos que demanden la reconstrucción de la parte afectada." Así también, "se deberá encargar de los refuerzos en los diversos sectores similares al derrumbado, considerando la recomendación de la pericia, que indica: "Atendiendo a los resultados obtenidos en el sector de estudio y en las verificaciones puntuales realizadas para corroborar la presencia de estribos en otros sectores de la estructura, se recomienda realizar un proyecto de refuerzo integral de todas las estructuras construidas bajo las mismas condiciones, ya que el problema de la torsión podría llevar al colapso a las mismas". En fecha 29/06/18, el Fiscal de Obra Ing. Gustavo Lovera visita la obra, y entre otras cosas se observa en el bloque 4 un puntal metálico sosteniendo una viga en voladizo del techo. La misma presenta una pequeña deformación en relación a las demás. Se solicita la presencia del Ing Roberto Vera Vierci quien había recomendado el refuerzo realizado por la contratista. En fecha 11/07/18, el Ing Vera Vierci en presencia de asistentes, Arq. Rolando Barrios, Ing. Gustavo Lovera, inspecciona cada nudo entre cabriada metálica, pilar de soporte y ménsula, comentando su disconformidad en la forma de ejecución del refuerzo que el mismo había recomendado a la contratista (folio 08 de Nota N° 1475 /18). Por último, no se ha dado cumplimiento de las recomendaciones del Ing. Roberto Vera Vierci de soportar todos los voladizos con puntales de caño 100 x 100 externos a la losa intermedia pero articulados a esta y fundando dichas columnas sobre pilotines individuales realizado con pala barrena. Al ser responsabilidad del contratista la buena ejecución de la obra en cumplimiento de todas las Especificaciones Técnicas, planos ejecutivos de estructuras; directivas de Fiscalización de obras, Peritos; no comparto con el Consorcio Contratista el no aceptar su Responsabilidad en este punto analizado.*

3. Diferencias entre lo Certificado y lo ejecutado en contra de los intereses del Ministerio Público. La Consultora externa Ing. Alejandro García Ríos, ha sido contratada por el Ministerio Público para realización de un control, verificación y cuantificación acerca de las certificaciones presentadas por el Consorcio Contratista, ya cobradas por la misma y lo ejecutado en obra propiamente dicho, que arroja una considerable diferencia negativa para los intereses de la Institución. La empresa contratista en su informe indica que ha realizado nuevamente mediciones en sitio de obra y en gabinete, de todos los rubros ejecutados, mencionando que ***"arrojó un avance de Gs 13.656.021.198, en comparación de Gs 10.910.482.893 establecido por la consultora, existiendo una diferencia final de Gs 2.745.538.305 a favor del Consorcio MyG, en cuanto a la ejecución del contrato básico." Así mismo mencionan "...En vista que a la planilla elaborada por la Consultora presenta un desfasaje muy notorio en comparación a la verificación de trabajos realizado por el Consorcio MyG, solicitamos la medición en forma conjunta de las obras ejecutadas, a fin de obtener un resultado consensuado y definitivo. Adjuntamos, la nota presentada por el Consorcio MyG con las planillas de cómputos y sus respaldos correspondientes."*** *En otro párrafo expresan* ***"la intervención unilateral, sin participación del contratista, realizada por la consultora, vulnera los más elementales derechos del contratista".***

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 6301

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 111/2015 SUSCRITO CON EL CONSORCIO MyG, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 17/2015 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE CAAZAPÁ" CONTRATO PLURIANUAL - ID N.º 298780

En este punto analizado vale la pena mencionar que, en la obra toda medición que se haga es dinámica, o sea es lógico que varíen los resultados de mediciones si la misma avanza en la ejecución de los trabajos y dependiendo del periodo transcurrido entre una medición y otra. Esta Dirección no está ajena a que se hagan mediciones conjuntas, pero lo importante a destacar es que tanto en las mediciones realizadas por la consultora como por el Consorcio contratista, comparadas dichas mediciones con el Certificado N° 16 último presentado por el contratista en fecha 20/07/17; a las fechas actuales de visitas de Fiscalización de Obras, Dirección de Obras, existen trabajos que fueron certificados como 100% en su ejecución y que todavía no fueron ejecutados, como ejemplo entre otros se pueden citar (central telefónica, cielorraso de placas, y otros más). Estos trabajos ya debieron haber sido culminados en un 100%, a fecha 12/07/17 (plazo de ejecución con prórroga), y no registrar un avance del 72,76 % de avance (Certificado N° 16 de fecha 20/07/17). Este dato refiere que la obra estaba atrasada y con certificaciones de rubros adelantados en cuanto a su ejecución real."

En base a tales consideraciones, en el mismo informe finalmente la Dirección de Obras y Proyectos expresamente recomienda *"seguir con el trámite iniciado de dar por terminado el contrato"*.

En apretada síntesis, de acuerdo a los informes de la Dirección de Obras y Proyectos del Ministerio Público, dependencia Administradora del contrato, en el marco de la ejecución del mismo, el Consorcio MyG incurrió en 3 (tres) incumplimientos, siendo el primero de ellos el excesivo retraso para la culminación y entrega de la obra; el segundo, relativo a no realizar las reparaciones solicitadas por la Fiscalización en consecuencia del derrumbe ocurrido en la obra, y tercero, las diferencias entre las certificaciones cobradas por la Contratista y lo ejecutado en la obra, en detrimento de los intereses del Ministerio Público. Estos hechos y circunstancias que le fueron atribuidos y configuran incumplimientos esenciales, no pudieron ser razonablemente justificados con los elementos aportados por la Contratista en su descargo.

Asimismo, es fundamental la consideración acerca de la vigencia de la garantía contractual de fiel cumplimiento, instrumentada en forma de Póliza de seguro N° 59.1503.0000062.0009 emitida por "Royal Seguros S.A." Compañía de Seguros, la cual tiene un inminente vencimiento el próximo 31 de diciembre de 2018, y de acuerdo al contexto, existe serio riesgo de perder la cobertura en caso de dilatar la atención de la actual situación del contrato en cuestión.

Tales circunstancias se ajustan a las previsiones del Art. 59, inciso "a" de la Ley 2051/03 y sus normas concordantes incluidas en las Condiciones Generales del Contrato – Construcción de Obras.

La Unidad Operativa de Contratación remitió los antecedentes a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, en fecha 26 de noviembre del año en curso, a través del memorando UOC N.° 1733/2018, y solicitó el análisis y dictamen jurídico, a fin de proseguir los trámites propios del procedimiento de rescisión contractual

Atenta, al al dictamen D.A.J. N.° 408/2018 del 27 de noviembre de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio Público, por medio del cual manifestó que después del análisis jurídico respectivo, se concluyó que se ha realizado correctamente el procedimiento de rescisión contractual, en virtud del artículo 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sugirió comunicar al Contratista la determinación adoptada por la máxima autoridad institucional.

En ese sentido, por memorando UOC N.° 1739 del 27 de noviembre de 2018, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la rescisión del Contrato N.° 111/2015, suscripto entre el Ministerio Público y el Consorcio MyG.

Conforme con la autonomía funcional y administrativa, otorgadas por la Constitución Nacional y la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", para dictar actos administrativos en el marco de su competencia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, la Fiscalía General del Estado,

RESUELVE:

1.- RESCINDIR el Contrato N° 111/2015 suscrito con el Consorcio MyG, con base a lo dispuesto en el artículo 59, incisos "a" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en virtud de los incumplimientos contractuales expresados en el exordio de la presente resolución, por parte del Contratista.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 6301

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N.° 111/2015 SUSCRITO CON EL CONSORCIO MyG, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 17/2015 "CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE PARA LA FISCALÍA REGIONAL DE CAAZAPÁ" CONTRATO PLURIANUAL - ID N.° 298780

2.- INTIMAR en consecuencia, al Consorcio MyG a que en el perentorio plazo de tres (3) días hábiles realice el pago de **Gs. 2.735.952.145 (Guaraníes dos mil setecientos treinta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil cinto cuarenta y cinco)**, monto resultante de la sumatoria de Gs. 1.980.057.744 (Guaraníes mil novecientos ochenta millones cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro) y Gs. 755.894.401 (Guaraníes setecientos cincuenta y cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos uno), valores correspondientes a las coberturas de las garantías de fiel cumplimiento de contrato y de anticipo financiero, respectivamente.

3.- EJECUTAR en caso de incumplimiento de la citada intimación de pago, las pólizas N° 59.1503.0000062.0009 de fiel cumplimiento de contrato y N° 59.1506.0000054.0008 de anticipo financiero, emitidas por Royal Seguros S.A. Compañía de Seguros.

4.- INTIMAR al Consorcio MyG al pago de **Gs. 997.949.232 (Guaraníes novecientos noventa y siete millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y dos**) en concepto de aplicación de multa por el retraso de quinientos cuatro (504) días en la entrega de la obra, cuantificados hasta la fecha, y en caso de incumplimiento del presente reclamo, autorizar la deducción del mismo monto, de las Certificaciones que estuviesen pendiente de pago o incluirlo en el ajuste de la Cuenta Final.

5.- AUTORIZAR a la Dirección de Obras y Proyectos a realizar las mediciones en forma conjunta con el Consorcio MyG, así como las demás diligencias pertinentes a los efectos de establecer la Cuenta Final dentro del perentorio plazo de quince (15) días corridos, computados desde la notificación de la presente Resolución e informar inmediatamente del resultado de la misma a la superioridad.

6.- AUTORIZAR a la Dirección de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, a realizar las diligencias pertinentes para ejercer las acciones administrativas y judiciales que correspondan en salvaguarda de los intereses del Ministerio Público.

7.- ESTABLECER que todos los antecedentes del procedimiento de rescisión contractual, sean remitidos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que la misma proceda a tomar las medidas administrativas que considere pertinentes.

8.- NOTIFICAR la presente resolución de rescisión al Consorcio MyG y a Royal Seguros S.A. Compañía de Seguros.

9.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñonez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY